
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO:**

TERCERO INTERESADO

CHEFF DESARROLLO Y PRODUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en autos de cuatro de diciembre del dos mil diecinueve y ocho de enero de dos mil veinte, dictados en el juicio de amparo 391/2019, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza al tercero interesado Cheff Desarrollo y Producción, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo 391/2019, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por Evaristo Delgado Zúñiga, contra actos de la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, residente en Chihuahua, Chihuahua, consistentes en la resolución de treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, dictada en el juicio laboral 73/2016, y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, transcurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, a ocho de enero de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Licenciada Jessica Johana Perea Romero
Rúbrica.

(R.- 494317)

AVISO

A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/C/05/2020/R/15/079, Oficios: DGR-C-2745/2020, DGR-C-2746/2020, DGR-C-2747/2020, DGR-C-2748/2020, DGR-C-2749/2020, DGR-C-2750/2020, DGR-C-2751/2020, DGR-C-2752/2020, DGR-C-2753/2020 y DGR-C-2754/2020

Por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/05/2020/R/15/079**, a los presuntos responsables (en adelante PR) **Guillermo Alfaro Cázares**, en su carácter de **Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social (en adelante SEDESOL) en el estado de Oaxaca**, consistente en que: "Omitió coordinar la debida ejecución del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, dar seguimiento a la aplicación de los recursos de dicho programa, y supervisar las obras realizadas por las personas físicas y empresas Enrique Avendaño Aguayo, Abelardo Castillo López, Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L. de C.V., Estructuras Metálicas y de Concreto Diamante, S.A. de C.V., Construcciones Civiles y Asesoría Técnica, S.A. de C.V., Nympha Ingeniería, S.A. de C.V., Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L. de C.V., Oscar Altamirano Mota y HSC06, S.A. de C.V., con motivo de los contratos números SDS-OAX/OP/PDZP/TE/01-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/07-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/10-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/11-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/12-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/13-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/18-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/19-15 y SDS-OAX/OP/PDZP/TE/20-15, que suscribió la SEDESOL en el estado de Oaxaca; toda vez que no se acreditó una volumetría de 2,510.4 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo de Techos Fijos) la cual corresponde a un monto de \$810,701.20 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.), lo que representa a 79 paquetes de láminas para Techos Fijos por un monto de \$424,843.04 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números A39, A48, A49, A50, A54, A55, A58, y A59 expedidas por la persona física Enrique Avendaño Aguayo; 1, 84, 155 y 202 de Abelardo Castillo López; 56, 86, 90, y 97 por la empresa Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L. de C.V.; 231, 253, 262, 264, 267 y 272 de Estructuras Metálicas y de Concreto Diamante, S.A. de C.V.; 556, 591, 621 y 630 por Construcciones Civiles y Asesoría Técnica, S.A. de C.V.; 130, 138, 151, 152 y 153 de Nympha Ingeniería, S.A. de C.V.; 83, 91, 94, 99 y 104 de Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L.; 408, 414 y 420 de Oscar Altamirano Mota y las facturas 189, 192 y 198 de la Empresa HSC06 S.A. de C.V., correspondientes a los contratos mencionados", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF), por un monto de **\$1'235,544.24** (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.); **Zory Maristel Ziga Martínez**, en su carácter de **Subdelegada de Desarrollo Social y Humano en la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca**, consistente en: "Omitió coordinar, dar seguimiento y supervisar la correcta aplicación de los recursos públicos federales destinados para el apoyo de Techos Fijos al amparo del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, toda vez que no se acreditó una volumetría de 2,510.4 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo de Techos Fijos), la cual corresponde a un monto de \$810,701.20 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.), lo que representa a 79 paquetes de láminas para Techos Fijos, por un monto de \$424,843.04 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.); y no obstante lo anterior dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números A39, A48, A49, A50, A54, A55, A58, y A59, expedidas por la persona física Enrique Avendaño Aguayo; 1, 84, 155 y 202 de Abelardo Castillo López; 56, 86, 90, y 97 por la empresa Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L. de C.V.; 231, 253, 262, 264, 267 y 272 de Estructuras Metálicas y de Concreto Diamante, S.A. de C.V.; 556, 591, 621 y 630 por Construcciones Civiles y Asesoría Técnica, S.A. de C.V.; 130, 138, 151, 152 y 153 de Nympha Ingeniería, S.A. de C.V.; 83, 91, 94, 99 y 104 de Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L.; 408, 414 y 420 de Oscar Altamirano Mota y las facturas 189, 192 y 198 de la Empresa HSC06, S.A. de C.V., correspondientes a los contratos números SDS-OAX/OP/PDZP/TE/01-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/07-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/10-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/11-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/12-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/13-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/18-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/19-15 y

SDS-OAX/OP/PDZP/TE/20-15", ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$1'235,544.24** (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.); **Rubén Hernández Copto**, en su carácter de **Coordinador Estatal de Microrregiones en la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca**, consistente en: "Omitió dar seguimiento y supervisar la correcta aplicación de los recursos públicos federales destinados para el apoyo de Techos Fijos al amparo del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, toda vez que no se acreditó una volumetría de 2,510.4 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo de Techos Fijos), la cual corresponde a un monto de \$810,701.20 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.), lo que representa a 79 paquetes de láminas para Techos Fijos, por un monto de \$424,843.04 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números A39, A48, A49, A50, A54, A55, A58, y A59, expedidas por la persona física Enrique Avendaño Aguayo; 1, 84, 155 y 202 de Abelardo Castillo López; 56, 86, 90, y 97 por la empresa Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L. de C.V.; 231, 253, 262, 264, 267 y 272 de Estructuras Metálicas y de Concreto Diamante, S.A. de C.V.; 556, 591, 621 y 630 por Construcciones Civiles y Asesoría Técnica, S.A. de C.V.; 130, 138, 151, 152 y 153 de Nympha Ingeniería, S.A. de C.V.; 83, 91, 94, 99 y 104 de Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L.; 408, 414 y 420 de Oscar Altamirano Mota y las facturas 189, 192 y 198 de la Empresa HSC06, S.A. de C.V., correspondientes a los contratos números SDS-OAX/OP/PDZP/TE/01-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/07-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/10-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/11-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/12-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/13-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/18-15, SDS-OAX/OP/PDZP/TE/19-15 y SDS-OAX/OP/PDZP/TE/20-15", ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$1'235,544.24** (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.); **Cesar Iván Pérez Avendaño**, en su carácter de **Prestador de Servicios y Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, por los contratos de obra pública números SDS-OAX/OP/PDZP/TE/01-15 y SDS-OAX/OP/PDZP/TE/12-15**, consistente en: "No supervisó ni vigiló el cumplimiento del objeto de los contratos de obra pública números SDS-OAX/OP/PDZP/TE/01-15 y SDS-OAX/OP/PDZP/TE/12-15, suscritos con Enrique Avendaño Aguayo y la empresa Construcciones Civiles y Asesoría Técnica, S.A. de C.V.; toda vez que no se acreditó una volumetría de 263.3 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo para Techos Fijos), la cual corresponde a un monto de \$75,148.40 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), lo que representa a 8 paquetes de láminas para Techos Fijos por \$43,022.08 (CUARENTA Y TRES MIL VEINTIDÓS PESOS 08/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números A39, A48, A49, A50, A54, A55, A58, y A59, expedidas por la persona física Enrique Avendaño Aguayo, y 556, 591, 621 y 630 por Construcciones Civiles y Asesoría Técnica, S.A. de C.V., correspondientes a los contratos mencionados", ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$118,170.48** (CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS 48/100 M.N.); **Bárbara Isthair Mejía Flores**, en su carácter de **Prestadora de Servicios y Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, por el contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/07-15**, consistente en: "No supervisó ni vigiló el cumplimiento del objeto del contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/07-15, suscrito con Abelardo Castillo López; toda vez que no se acreditó una volumetría de 1.9 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo para Techos Fijos) la cual corresponde a la cantidad de \$604.15 (SEISCIENTOS CUATRO PESOS 15/100 M.N.), y el costo de paquete de láminas equivale a la cantidad de \$2,688.88 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números 1, 84, 155 y 202 expedidas por Abelardo Catillo López, correspondientes al contrato mencionado", ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$3,293.03** (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.); **Jairo David Jiménez Rodríguez**, en su carácter de **Prestador de Servicios y Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, por el contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/10-15**, consistente en: "No supervisó ni vigiló el cumplimiento del objeto del contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/10-15, suscrito con la empresa Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L.; toda vez que no se acreditó una volumetría de 122.9 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo para Techos Fijos), la cual corresponde a \$39,794.43 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.), lo que representa a 4 paquetes de láminas para Techos Fijos por la cantidad de \$21,511.04 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 04/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la

Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números 56, 86, 90 y 97, expedidas por la empresa Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L., correspondiente al contrato mencionado”, ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$61,305.47** (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 47/100 M.N.); **Carlos Arcadio Martínez García**, en su carácter de **Prestador de Servicios y Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el Estado de Oaxaca, por el contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/11-15**, consistente en: “No supervisó ni vigiló el cumplimiento del objeto del contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/11-15, suscrito con la empresa Estructuras Metálicas y de Concreto Diamante, S.A. de C.V.; toda vez que no se acreditó una volumetría de 71.7 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo para Techos Fijos), la cual corresponde a la cantidad de \$22,864.12 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.), lo que representa a 2 paquetes de láminas para Techos Fijos por \$10,755.52 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números 231, 253, 262, 264, 267 y 272, expedidas por la empresa Estructuras Metálicas y de Concreto Diamante, S.A. de C.V., correspondientes al contrato mencionado”, ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$33,619.64** (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 64/100 M.N.); **Víctor Hipólito López Hernández**, en su carácter de **Prestador de Servicios y Residente de Obra de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, por el contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/13-15**, consistente en: “No supervisó ni vigiló el cumplimiento del objeto del contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/13-15, suscrito con la empresa Nympha Ingeniería, S.A. de C.V.; toda vez que no se acreditó una volumetría de 279.4 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo para Techos Fijos), la cual corresponde a un monto de \$92,688.57 (NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.), lo que representa a 9 paquetes de láminas para Techos Fijos por \$48,399.84 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números 130, 138, 151, 152 y 153, expedidas por la empresa Nympha Ingeniería, S.A. de C.V., correspondientes al contrato mencionado”, ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$141,088.41** (CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.); **Liliana Yazmin Castellanos Fabián**, en su carácter de **Prestadora de Servicios y Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, por el contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/18-15**, consistente en: “No supervisó ni vigiló el cumplimiento del objeto del contrato de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/18-15, suscrito con la empresa Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L. de C.V.; toda vez que no se acreditó una volumetría de 60.1 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo para Techos Fijos), la cual corresponde a un monto de \$19,677.42 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.), lo que representa a 2 paquetes de láminas para Techos Fijos por \$10,755.52 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números 83, 91, 94, 99 y 104, expedidas por la empresa Ingeniería Civil y Eléctrica Ajaya, S. de R.L. de C.V., correspondientes al contrato mencionado”, ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$30,432.94** (TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.) y **David Hernández**, en su carácter de **Prestador de Servicios y Residente de Obra de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, por los contratos de obra pública número SDS-OAX/OP/PDZP/TE/19-15 y SDS-OAX/OP/PDZP/TE/20-15**, consistente en: “No supervisó ni vigiló el cumplimiento del objeto los contratos de obra pública números SDS-OAX/OP/PDZP/TE/19-15 y SDS-OAX/OP/PDZP/TE/20-15, suscritos con Oscar Altamirano Mota y la empresa HSC06, S.A. de C.V., respectivamente; toda vez que no se acreditó una volumetría de 1,711.2 m² con evidencia documental para sustentar los trabajos de instalación de Techos Fijos (números generadores, memorias fotográficas, bitácoras y actas entrega-recepción y/o actas de certificación de acciones suscritas por los beneficiarios a quienes se les otorgó el apoyo para Techos Fijos), la cual corresponde a la cantidad de \$559,924.11 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 11/100 M.N.), lo que representa a 54 paquetes de láminas para Techos Fijos por \$287,710.16 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 16/100 M.N.); y no obstante lo anterior, dichos trabajos fueron pagados en su totalidad por la Delegación de la SEDESOL en el estado de Oaxaca, al amparo de las facturas números 408, 414 y 420, expedidas por Oscar Altamirano Mota y 189, 192 y 198, expedidas por la empresa HSC06, S.A. de C.V., correspondientes a los contratos mencionados”, ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$847,634.27** (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.).

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Guillermo Alfaro Cázares** las **10:00 horas** del día **11 de junio de 2020**, **Zory Maristel Ziga Martínez** las **12:00 horas** del día **11 de junio de 2020**, **Rubén Hernández Copto** las **14:00 horas** del día **11 de junio de 2020**, **Cesar Iván Pérez Avendaño** las **16:30 horas** del día **11 de junio de 2020**, **Bárbara Isthar Mejía Flores** las **10:00 horas** del día **12 de junio de 2020**, **Jairo David Jiménez Rodríguez** las **12:00 horas** del día **12 de junio de 2020**, **Carlos Arcadio Martínez García** las **14:00 horas** del día **12 de junio de 2020**, **Víctor Hipólito López Hernández** las **16:30 horas** del día **12 de junio de 2020**, **Liliana Yazmin Castellanos Fabián** las **10:00 horas** del día **15 de junio de 2020** y **David Hernández** las **12:00 horas** del día **15 de junio de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las notificaciones que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede de la ASF, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en **días hábiles de 9:00 a las 15:00** y de las **16:30 a las 18:30 horas**. Ciudad de México, a **14 de mayo de 2020**. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF**.- Rúbrica.

(R.- 495178)

Auditoría Superior de la Federación**Cámara de Diputados****Unidad de Asuntos Jurídicos****Dirección General de Responsabilidades****Procedimiento: DGR/C/12/2019/R/14/214**

Oficios: DGR-C-2771/2020, DGR-C-2770/2020, DGR-C-2768/2020, DGR-C-2571/2020, DGR-C-2763/2020, DGR-C-2767/2020, DGR-C-2570/2020, DGR-C-2766/2020, DGR-C-2764/2020, DGR-C-2569/2020, DGR-C-2765/2020, DGR-C-2769/2020, DGR-C-2773/2020 y DGR-C-2772/2020

Por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/12/2019/R/14/214**, a **Alfonso Badillo Hernández**, en su carácter de Presidente del Grupo Tecorral, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (en adelante FAPPA) con número de registro FP-HGO-14-01559-032271, presentó ante la delegación Estatal de la de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) en el Estado de Hidalgo, el Informe General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los Autorizados.”*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Bertha Anjelica Pérez Muñoz**, en su carácter de Presidente del Grupo Construcciones Rurales Construtodo S.P.R. de R.L., consistente en que: *“Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-COAH-14-01213-067839, presentó ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Coahuila, el Informe General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Carlos Hernández Reyes**, en su carácter de Delegado

Estatad de la SAGARPA en Tabasco, consistente en que: "No vigiló, ni supervisó la Ejecución del Programa "Programa FAPPA", toda vez que ante el incumplimiento del grupo beneficiario del proyecto con clave de registro, FP-TAB-14-01201-033870 al no comprobar la aplicación de los recursos que les fueron otorgados, no remitió dentro de los plazos establecidos en el artículo 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa FAPPA de la SAGARPA, copia certificada del expediente respectivo a la Coordinación General de Enlace Sectorial de la SAGARPA, para que esta procediera a la elaboración del dictamen normativo que permitiera llevar a cabo las acciones legales tendientes a la recuperación de los recursos correspondientes.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Carlos Hernández Yahuilt**, en su carácter de Presidente del Grupo Emmanuel, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-TLAX-14-01958-066859, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Fernando Romo Guillermo**, en su carácter de Presidente del Grupo Gallinas Ponedoras, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-COAH-14-00863-053613, presentó ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Coahuila, el Informe General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los Autorizados.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Francisco Muñoz Ocaña**, en su carácter de Presidente del Grupo Panadería Muñoz, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-TAB-14-01017-028375, presentó ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, el Informe General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue para fines distintos a los Autorizados.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Genaro García Andrés**, en su carácter de Presidente del grupo Borregos de Santa Ana, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-MEX-14-03282-057807, no presentó dentro del plazo establecido, ante la delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de México, El Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para para fines distintos a los autorizados.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Israel Méndez Espinosa**, en su carácter de Presidente del Grupo Espinoza, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-MOR-14-02243-049105, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Morelos, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **José Antonio Ríos Ibarra**, en su carácter de Presidente del Grupo Bovinos el Gato, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-COAH-14-00877-054098, presentó ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Coahuila, el Informe General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **José Enefino Rangel Carmona**, en su carácter de Presidente del Grupo Rangel, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-MEX-14-03145-00055895, no presentó dentro del plazo establecido, ante la delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de México, El Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para para fines distintos a los autorizados.", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Luis Enrique Trejo García**, en su carácter de Presidente del Grupo Tienda de Abarrotes Trejo, consistente en que: "Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-COAH-14-01173-065959, presentó ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Coahuila, el Informe

General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los Autorizados.”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Mario Eulalio Gutiérrez Talamás**, en su carácter de Delegado Estatal de la SAGARPA en Coahuila, consistente en que: *“No vigiló, promovió, ejecutó y supervisó el Programa “FAPPA”, toda vez que ante el incumplimiento del grupo beneficiario del proyecto con clave de registro FP-COAH-14-00878-054132, al no comprobar la aplicación de los recursos que les fueron otorgados, no remitió dentro de los plazos establecidos en el artículo 59 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del FAPPA de la SAGARPA, copia certificada del expediente respectivo a la Coordinación General de Enlace Sectorial de la SAGARPA, para que esta procediera a la elaboración del dictamen normativo que permitiera llevar a cabo las acciones legales tendientes a la recuperación de los recursos correspondientes.*”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Salvador Casildo de Jesús**, en su carácter de Presidente del grupo los Borreguines, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-OAX-14-02659-058310, no presentó dentro del plazo establecido, ante la delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Oaxaca, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados.*”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y a **Viviana Ortiz López**, en su carácter de Presidente del Grupo Purificadora Coronel, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa FAPPA con número de registro FP-MOR-14-01267-026164, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Morelos, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados*”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente, a las sus respectivas comparecencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; como sigue: para **Alfonso Badillo Hernández**, a las **09:30 horas del día 11 de junio de 2020**; para **Bertha Anjelica Pérez Muñoz**, a las **11:00 horas del día 11 de junio de 2020**; para **Carlos Hernández Reyes**, a las **13:00 horas del día 11 de junio de 2020**; para **Carlos Hernández Yahuilt**, a las **09:30 horas del día 12 de junio de 2020**; para **Fernando Romo Guillermo**, a las **11:00 horas del día 12 de junio de 2020**; para **Francisco Muñoz Ocaña**, a las **09:30 horas del día 15 de junio de 2020**; para **Genaro García Andrés**, a las **11:00 horas del día 15 de junio de 2020**; para **Israel Méndez Espinosa**, a las **13:00 horas del día 15 de junio de 2020**; para **José Antonio Ríos Ibarra**, a las **09:30 horas del día 16 de junio de 2020**; para **José Enedino Rangel Carmona**, a las **11:00 horas del día 16 de junio de 2020**; para **Luis Enrique Trejo García**, a las **13:00 horas del día 16 de junio de 2020**; para **Mario Eulalio Gutiérrez Talamás**, a las **09:30 horas del día 17 de junio de 2020**; para **Salvador Casildo de Jesús**, a las **11:00 horas del día 17 de junio de 2020** y para **Viviana Ortiz López**, a las **13:00 horas del día 17 de junio de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 14 de mayo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 495180)